

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 385

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Mensaje del Poder Ejecutivo*
Territorial - Decreto N° 3304 - Ampliando
los términos del Art. 2° del Decreto N° 3280.
El Convenio celebrado entre la Goberna-
ción del Territorio, la Secretaría de Energía
de la Nación y la Coop. Ferr. Eléct. de L. Grande.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

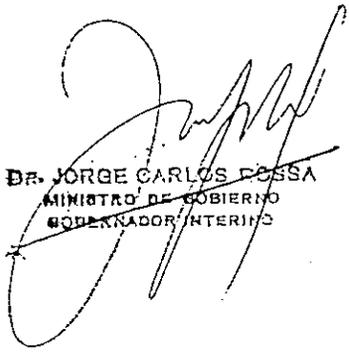
Nota n° 314
Gob.

USHUAIA, 4 de diciembre de 1984.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente a efectos de enviarle adjunto, copias autenticadas de las leyes promulgadas de hecho en el día - de la fecha, nros. 240 y 241.-

Sin otro particular saludo a Vuestra Honorabilidad con distinguida - consideración.-


DR. JORGE CARLOS FOSSA
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA
Dr. JORGE AMENA
S/D.-

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Créanse los Consejos Escolares Departamentales que constituirán el nexo entre los vecinos y la escuela y mantendrán natural relación con el Consejo Territorial de Educación a través del Presidente de dicha institución.

Artículo 2º - El ámbito de aplicación de los Consejos Escolares Departamentales será el correspondiente a cada departamento del Territorio.

Artículo 3º - Cada Consejo Escolar Departamental estará constituido por un representante de cada establecimiento educacional, con domicilio en el respectivo distrito, elegido directamente en Asamblea de padres convocada a tal fin dentro de los quince (15) días de comenzado el ciclo lectivo. Los establecimientos educacionales para adultos y de nivel terciario designarán su representante en Asamblea de alumnos en igual término.

Artículo 4º - Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones "ad-honoren" y la duración de su mandato será de un (1) año pudiendo ser reelectos.

Artículo 5º - Los Consejos Escolares Departamentales tendrán las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno.
- b) Realizar acciones que contribuyan al quehacer educativo y cultural.
- c) Auspiciar la formación de clubes, cooperativas, cooperadoras y asociaciones estudiantiles de padres y otras tendientes a los fines de la presente Ley.
- d) Procurar, de común acuerdo con las autoridades educacionales locales, la mejor asistencia y el cumplimiento de la obligación escolar.
- e) Visitar los establecimientos educativos y sugerir al Consejo Territorial de Educación las mejoras, reforma, cambio de ubicación del local y todo cuanto se refiere a higiene, estética, comodidad, sanidad y habitabilidad de los mismos.
- f) Sugerirán la locación de mejores edificios para el traslado de escuelas o para la creación de otras.
- g) Colaborarán en manera directa en la atención y administración de los comedores escolares.
- h) Auspiciarán el acrecentamiento de los bienes escolares de cualquier naturaleza cooperando con el Estado.
- i) Gestionarán becas y ubicaciones para estudios superiores y especializados para alumnos.
- j) Organizarán actos culturales y de extensión escolar en colaboración con los docentes de la jurisdicción.
- k) Cooperarán para el mayor alcance de los servicios sociales escolares referidos al alumno y al hogar.

Artículo 6º - Los Consejos deberán reunirse por lo menos una vez por semana y presentarán anualmente al Consejo Territorial de Educación y a las Asambleas de padres y alumnos, según corresponda, la Memoria Anual de lo actuado.

Es copia fiel del original

///...

CARLA E. DE GROSS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

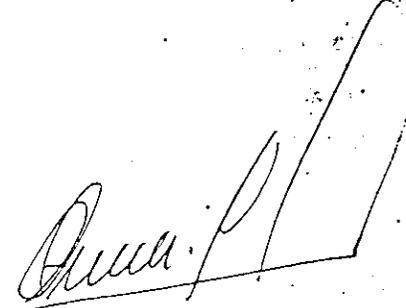
La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Artículo 7º - Los gastos que demande el funcionamiento de los Consejos Escolares Departamentales deberán incluirse en el Presupuesto de la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 8º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1984


DR. ADRIAN G. DE ANTUENO
SECRETARIO LEGISLATIVO

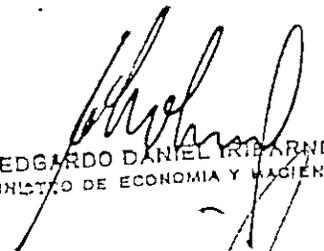

DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

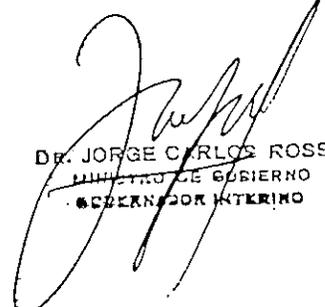
LEY Nº 240.-

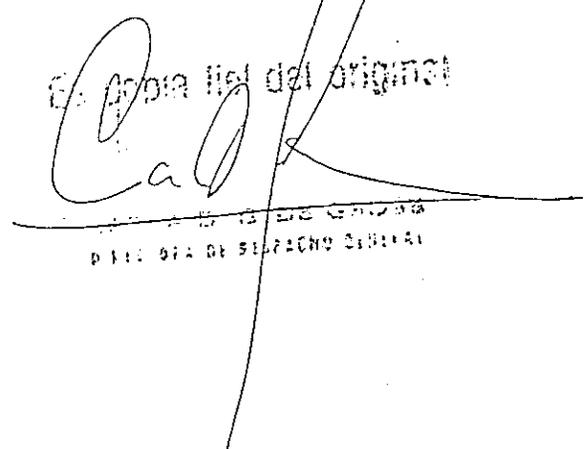
Sancionada: 23 de octubre de 1984.-

Promulgada de hecho: diciembre 4 de 1984.-

- REGISTRADA BAJO EL Nº 240.-


EDGARDO DANIEL TRIBARNE
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA


DR. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO
SECRETARIO INTERINO


Copia fiel del original
SECRETARIA DE LEGISLACION
DIA DE SECCION LEGISLATIVA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Serán considerados como Delegados del Gobierno del llamado Proceso de Reorganización Nacional, a todos los que han ejercido el Poder Ejecutivo del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego desde el 24 de Marzo de 1976 hasta el 11 de Diciembre de 1983.

Artículo 2º - Queda suprimido el uso del título de Gobernador para los que estén comprendidos en el Art. anterior.

Artículo 3º - Designase como Delegado Municipal en cada una de las Municipalidades del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego a los que hayan ejercido el Departamento Ejecutivo, o la conducción Municipal desde el 24 de Marzo de 1976 y hasta el 11 de Diciembre de 1983 dependiente del Gobierno del llamado Proceso de Reorganización Nacional.

Artículo 4º - Suprímese el uso del título de Intendente para cada uno de los que se encuentran comprendidos en el Art. anterior.

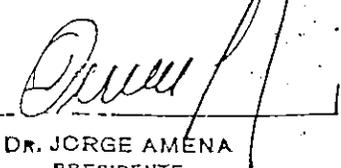
Artículo 5º - Serán denominadas "disposiciones defacto" las normas jurídicas emanadas durante el lapso establecido en el Art. 1º.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SESION DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1984

SE

SECRETARIO LEGISLATIVO


DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

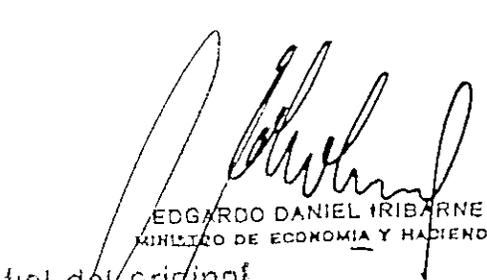

DR. ADRIAN G. DE ANTUENO
SECRETARIO LEGISLATIVO

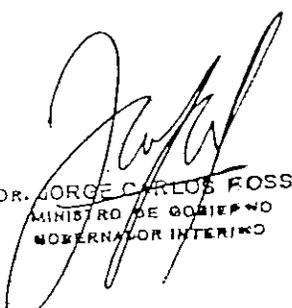
LEY N° 241.-

Sancionada: 23 de octubre de 1984.-

Promulgada de hecho: diciembre 4 de 1984.-

- REGISTRADA BAJO EL N° 241.--


EDGARDO DANIEL IRIBARNE
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA


DR. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

Es copia fiel del original

CARLA D E DU GROSSE
BIBL. CEA DE DESFACIO 0:41801

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 4 DIC. 1984

VISTO el Decreto N°3280 del día 3 del corriente, por el cual fué convocada a sesiones extraordinarias la Honorable Legislatura Territorial;y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el temario incluyendo otro asunto de suma importancia para la ejecución de los planes de gobierno;

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A:

ARTICULO 1º-AMPLIASE los términos del Artículo 2ºdel Decreto n°- 3280 de fecha 3-XI-84, incorporando a la convocatoria ordenada en su Artículo 1ºel siguiente asunto:

Proyecto de Ley ratificando el Convenio celebrado entre la Gobernación del Territorio, la Secretaría de Energía de la Nación y la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Vivienda de Río Grande Limitada; mediante el cual se otorgan subsidios a esta última y se avala la compra a la Empresa SEGBA S.A. de dos turbogeneradores marca FIAT T.G.16.

ARTICULO 2º-Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido, archívese.

DECRETO N°

3304

Es copia del original

CARLOS ROSS
SECRETARIO DE DESPACHO USHUAIA

B. JORGE CARLOS ROSA
MINISTRO DE GOBIERNO
Y TERRITORIO

EDGARDO DANIEL IRIBARNE
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA